CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que de acuerdo con la información consultada el día de hoy, siendo las 12 del medio día en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se encuentra memorial alguno de subsanación de requisitos radicado en el presente expediente.

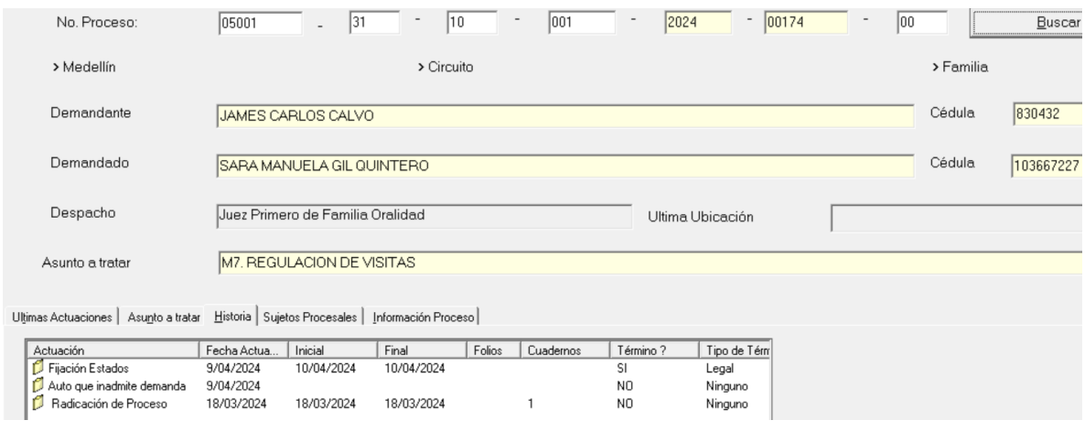

A despacho para resolver.

LAURA ALEJANDRA GUZMÁN CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Regulación de visitas y cuota alimentaria
Demandante	James Carlos Calvo
Demandado	Sara Manuela Gil Quintero
Radicado	05001 31 10 001 **2024 00174** 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	N.º **332**

Por auto de 5 de abril de 2024, notificado por estados de 10 de abril del mismo año (archivo 005, expediente digital), se inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió a la parte demandante un

término de cinco (5) días para subsanar los requisitos advertidos en dicha providencia, so pena de rechazo.

Dicho término transcurrió sin que la parte interesada hubiese realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia, lo procedente es el rechazo del escrito introductorio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a584b61f4c3db8ebfd5854ddfd3aed36c2f354892625e6241d2d327a5b2d6d**
Documento generado en 21/04/2024 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica